



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). 01 de junio de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, proceso rad. No. 25438-40-89001-2013-00021-00, informando que el demandante realizó la consignación correspondiente a la adjudicación del remate, dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

01 de junio de 2022

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2013-00021
Demandante : WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ
Demandado : NIDIA ROZO Y OTRO

El veinticinco (25) de mayo del año en curso, a través de plataforma lifesize, se llevó a cabo diligencia de remate respecto del 50% del apartamento 209, ubicado en la diagonal 82C No. 73^a - 80, multifamiliar Tectum IX Zona Centro de la ciudad de Bogotá D. C. de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1477118; constatado previo embargo, secuestro y avalúo, fue adjudicado por cuenta del crédito al señor **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MLCTE (\$60.000.000.00)**.

Dentro del término legal el rematante consignó las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000.00)** correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.





De otro lado, se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate, por no ser alegada antes de la adjudicación, acto este celebrado en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicho trámite se desarrolló en oralidad, abierto al público y, mediante el uso de medios electrónicos, acorde con el artículo 452 del C.G.P, decreto 806 de 2020 y protocolo que para el efecto emanó el Consejo Superior de la Judicatura; en tal virtud, se extendió acta escrita en la que se plasmaron los requisitos legales.

Finalmente, como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el 25 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día veinticinco (25) de mayo del presente año por este despacho, dentro de la ejecución adelantada por **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.447 de Bogotá D.C., contra **NIDIA ROZO Y OTRO**, diligencia en la que se le adjudicó a este, por cuenta de crédito, el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1477118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca).

SEGUNDO: Por secretaría, **EXPIDASE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1477118, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro que afectan el bien inmueble, para tal efecto **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), en consecuencia, **ORDENAR** a la Secuestre





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA**

FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, hacer entrega al rematante, señor **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.447 de Bogotá D.C., del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1477118, que le fuera confiado en la diligencia de secuestro celebrada el día 14 de febrero de 2017, practicada por el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil de Bogotá.

CUARTO: CONCÉDASELE al Secuestro los términos para que proceda de conformidad. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, la entrega que corresponde y, diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

NOTIFÍQUESE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878

